

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Mohamed Boudid.

3.º Imponerle la multa de 1.500 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de diecisiete días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 2 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.569-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 415 de 1967 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Hussain Mohamed M'Siach Soussi.

3.º Imponerle la multa de 1.000 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de once días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 2 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.568-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 386 de 1967 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Hamed Kaddur Ali.

3.º Imponerle la multa de 800 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de nueve días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de

privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 2 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.567-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 371 de 1967 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Ali Houch.

3.º Imponerle la multa de 1.800 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veintidós días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 2 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.566-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Sergio Saint Hilaire Zapata y Luis Guiral Guarga, cuyos últimos domicilios conocidos, respectivamente, fueron Guzmán el Bueno, 53, y paseo del Molino, número 13, ambos de Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 30 de septiembre de 1967, al conocer del expediente número 56/ de 1967 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el número uno del artículo tercero, por aprehensión de automóvil «Mercedes-Benz», modelo 220-S, por importe de 200.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravantes séptima y octava del artículo 18 por la tenencia de establecimiento mercantil y reincidencia en la comisión de hechos análogos únicamente para el inculcado Luis Guiral Guarga.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Luis Guiral Guarga; como cómplices, a Sergio Saint Hilaire Zapata, Armando Fernández Pajariño y Octavio Flores Cano, y como encubridor, Salvador Martín Moreno, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente.

4.º Imponer las multas siguientes:

| | Base | Tipo | Sancción S. | Comiso |
|----------------------------------|--------|-------|-------------|--------|
| Autor: | | | | |
| Luis Guiral Guarga | 72.726 | 600 % | 436.356 | 72.726 |
| Cómplices: | | | | |
| Sergio Saint | 36.363 | 467 % | 169.815 | 36.363 |
| Armando Fernández Pajariño | 36.363 | » | 169.815 | 36.363 |
| Octavio Flores Cano | 36.363 | » | 169.815 | 36.363 |
| Encubridor: | | | | |
| Salvador Martín | 18.182 | » | 84.910 | 18.182 |

5.º Disponer la devolución del automóvil aprehendido a su propietario, don Rafael Carrión Romero.

6.º Exigir, en sustitución del comiso de dicho automóvil, su valor, a ingresar cada inculpaado según se indica en el pronunciamiento cuarto.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley (salario mínimo establecido).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 3 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.581-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de Christopher Godson y Luis Guiral Guarga, cuyos últimos domicilios conocidos, respectivamente, fueron Doctor Fleming, 42, y paseo del Molino, número 13, ambos de Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Mayor, y en sesión del día 30 de septiembre de 1967, al conocer del expediente número 392/1966, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el número uno del artículo tercero, por aprehensión de automóvil «Mercedes-Benz», modelo 220, por importe de 300.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravantes séptima y octava del artículo 18 únicamente para Luis Guiral Guarga, por tenencia de establecimiento mercantil y reincidencia en la comisión de hechos análogos.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en conceptos de autores, a Luis Guiral Guarga y Octavio Flores Cano, y como cómplice, a Christopher Hodgson, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente.

4.º Imponer las multas siguientes:

| | Base | Tipo | Sanción |
|---------------------------|----------------|-------|------------------|
| Autores: | | | |
| Luis Guiral Guarga | 120.000 | 600 % | 720.000 |
| Octavio Flores Cano | 120.000 | 500 % | 600.000 |
| Cómplice: | | | |
| Christopher Hodgson | 60.000 | 467 % | 280.200 |
| | 300.000 | | 1.600.200 |

5.º Disponer la devolución del automóvil aprehendido a su propietario, don Ramón Castelló Nadal.

6.º Exigir, en sustitución del comiso, el valor de dicho automóvil, a ingresar de la siguiente forma: 120.000 pesetas cada uno de los autores y 60.000 pesetas el cómplice.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley (salario mínimo establecido).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 3 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.582-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de concurso-subasta las obras comprendidas en el expediente número 7-GC-216-11.21/1967.

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 22 de septiembre del actual para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 7-GC-216-11.21/67.

Esta Dirección General por delegación del excelentísimo señor Ministro ha resuelto:

De acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de Contratación se adjudican definitivamente las siguientes obras:

Las Palmas.—«Mejora del firme. Tramo primero (intersección con la C-812-Granja agrícola). Autovía marítima de acceso al puerto.»

A «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.», en la cantidad de 19.973.433,14 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 27.818.152 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,718000000.

Madrid, 2 de octubre de 1967.—El Director general, Pedro de Arellito.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Asunción García del Moral Barcones y otros para derivar aguas del río Guadalimar, en término municipal de Beas de Segura (Jaén), con destino a riegos.

Doña Asunción García del Moral Barcones y otros han solicitado autorización para derivar aguas del río Guadalimar, en término municipal de Beas de Segura (Jaén), con destino a riegos; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a doña Asunción García del Moral Barcones, don Francisco Medina García del Moral, doña Asunción Medina García del Moral y doña Purificación Gómez García para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,2 litros de agua por segundo y hectárea, para el olivar, y 0,8 litros por segundo y hectárea, para el olivar con cultivos intercalados, equivalentes a un total de 26 litros por segundo, del río Guadalimar, en término municipal de Beas de Segura (Jaén), con destino al riego de 29,3 hectáreas de olivar y 25,264 de olivar y cultivos intercalados, en finca de su propiedad denominada Fuente Mochos, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del peticionario los gastos de dichas inspecciones, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada esta acta por la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.